

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el FONATUR atiende diversos juicios agrarios, administrativos, civiles, mercantiles y laborales, entre los cuales se encuentran los siguientes:

JUICIOS LABORALES

Al 31 de diciembre de 2020, FONATUR tiene diversos juicios en materia laboral promovidos por exempleados, que se traducen en contingencias, las cuales, en cumplimiento de la materia contable presupuestal, se reconocerán en la información financiera y presupuestal en la medida que se conviertan en exigibles.

Al 31 de diciembre de 2020 ascienden a un total de 129 juicios por un valor contingente aproximado de \$198,603,717.13 en opinión de la administración del Fideicomiso, los importes mencionados pueden ser sujetos a variaciones de acuerdo a las circunstancias y tiempo del proceso jurídico que se lleva cabo, por lo que dichos montos se encuentran registrados dentro del rubro de otras provisiones a largo plazo y en cuentas de orden, asimismo no es posible determinar el sentido de la resolución, ya que éstas son emitidos por un tercero.

JUICIOS AGRARIOS, CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EL FONDO TIENE DIVERSOS ASUNTOS AGRARIOS, CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVOS CUYOS IMPORTES PUEDEN SER SUJETOS A VARIACIONES DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS Y TIEMPO DEL PROCESO JURÍDICO QUE SE LLEVA CABO, ASÍ TAMBIÉN, EN ALGUNOS DE ELLOS, SE DEMANDA EN ESPECÍFICO TERRENOS Y NO CANTIDADES LIQUIDAS, CUYOS MONTOS SON VARIABLES DE ACUERDO CON EL VALOR DE LOS INMUEBLES.

JUICIOS AGRARIOS

Ejido el Rincón. (Ixtapa)

El Ejido demandó ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 al FONATUR, BANOBRAS, FIBAZI, FIFONAFE, Gobierno del Estado de Guerrero y SEDESOL, el cumplimiento del Decreto Expropiatorio, de fecha 29 de noviembre de 1972; el cumplimiento del convenio para la extinción de FIBAZI, la indemnización y el pago del 20% resultante de la comercialización, de los bienes expropiados y la restitución de los predios no utilizados, radicándose bajo el número de expediente 220/2011. El juicio se encuentra en la etapa de desahogo de pruebas (peritaje).

Ejido Zihuatanejo. (Ixtapa)

El Ejido demandó ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 al FONATUR, BANOBRAS, FIBAZI, Secretaría de la Reforma Agraria, FIFONAFE, Gobierno del Estado de Guerrero y SEDESOL, el cumplimiento del Decreto Expropiatorio de fecha 29 de noviembre de 1972; el cumplimiento del convenio que para la extinción de FIBAZI, demandaron; la indemnización y el pago del 20% resultante de la comercialización de los bienes

expropiados y de los predios no utilizados, radicado con el número de expediente 529/2011. El juicio continúa en trámite, último acuerdo referente a se levanta la suspensión originada por la pandemia.

Luis Hernández Suárez

El 13 de diciembre de 2010, fuimos emplazados por el Tribunal Unitario Agrario (TUA) del Distrito No. 41, con sede en Acapulco, Gro., reclamando del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; del Secretario de la Reforma Agraria, del Secretario de Desarrollo Social, del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del FONATUR y otros, la nulidad parcial que se decreta por la indebida ejecución de la resolución presidencial de ampliación de ejidos de fecha 25 de abril de 1977 y como consecuencia, la restitución jurídica y material del predio denominado fracción de Santa María de Guadalupe, superficie de 62 has., que se afirma se encuentra ubicada dentro de la poligonal del CIP IXTAPA. Derivado del conflicto competencial se ordenó que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con residencia en Ixtapa Zihuatanejo, es competente para conocer del presente juicio con el número de expediente 424/2011.

Comunidad San Pedro Chametla (Mazatlán)

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, con el número de expediente 35/2014 (antes 33/1994), en donde se demanda al FONATUR el Reconocimiento en favor de CHAMETLA, de una porción de tierras consistente en 473-99-48 Hectáreas ubicadas dentro del municipio del Rosario, Sinaloa. Se encuentra pendiente de que se resuelva el recurso de revisión promovido por la Comunidad de San Pedro Chametla en contra del sobreseimiento del juicio de fecha 11 de mayo de 2017. En imposibilidad de determinar el importe que corresponde a la demanda, pues el seguimiento al mismo es realizado por un despacho externo designado por la aseguradora que garantizado el valor del inmueble a favor de FONATUR.

Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V.

En abril del 2011, se emplazó a juicio a FONATUR como tercero con interés en el juicio interpuesto por la parte actora ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44 en Benito Juárez, Quintana Roo, con el número de expediente 44-248/10, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde reclama la nulidad de la resolución dictada el 8 de febrero del 2008, dictada por la Secretaría de la Reforma Agraria en la que determinó que el terreno que detenta la actora ubicado en Cancún Quintana Roo, son bienes nacionales. FONATUR el 3 de mayo del 2011, dio contestación a la demanda, opuso excepciones y defensas, ofreció pruebas y objetó los documentos exhibidos por la actora. El juicio se encuentra pendiente de que se emita sentencia.

Comunidad Indígena Totorames San Pedro Chiametlán A.C.

El 20 de abril de 2012, el Tribunal Superior Agrario 39 con número de expediente 614/2011, emplazó al FONATUR de la demanda interpuesta por los representantes de la Comunidad Indígena Totorames de San Pedro Chiametlán, A.C., en la que reclaman del FONATUR lo siguiente: la declaración mediante sentencia firme, que el contrato de compraventa celebrado entre Compañía Ganadera Las Cabras, S. de R.L. y Playas del Palmito, S.A. de C.V., como vendedoras y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), como compradora, contenido en la Escritura Pública número 67 Volumen III, de fecha 25 de septiembre de 2008, ante la fe del Licenciado Jesús Agustín Noriega Galindo, Notario Público 130, con ejercicio y residencia en Mazatlán, Sinaloa, ES NULO; La declaración mediante sentencia firme de que los actos de NULIDAD que se reclaman y todos los actos jurídicos

celebrados con posterioridad, no han surtido ningún efecto jurídico, destruyendo retroactivamente aquellos actos jurídicos que se hayan celebrado con apoyo en dicho acto; la desocupación y entrega de una superficie de terreno que mide aproximadamente 1,215-41-71-798 has, que actualmente ocupa y tiene en posesión el FONATUR; y el pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del juicio. El día 09 de mayo de 2012, FONATUR, dio contestación a la demanda ad cautelam, toda vez que previamente interpuso incidente de incompetencia por materia, así como la excepción de falta de personalidad de la parte actora; asimismo se apersonó como tercero allegado al juicio, la Comunidad Indígena de San Pedro Chametla, Municipio del Rosario, Sinaloa, con un escrito de contestación a la demanda y reconviniendo a la parte actora y se les tuvo asumiendo el carácter de parte demandada. El juicio se encuentra pendiente de que se emita sentencia. En imposibilidad de determinar el importe que corresponde a la demanda, pues el seguimiento al mismo es realizado por un despacho externo designado por la aseguradora.

Ejido San Ignacio

Ejido San Ignacio reclama ante el Tribunal Unitario Agrario 48 de la Paz, B.C.S., con número de expediente 48-158-11, la nulidad absoluta del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1996, entre El Ejido San Ignacio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el FONATUR, por haberse realizado en contravención a las leyes agrarias; La nulidad absoluta de la asamblea general ordinaria de ejidatarios del Ejido San Ignacio, del Municipio de Mulegé, en Baja California Sur, celebrada el 04 de noviembre de 1996, por haberse realizado en contravención a las leyes agrarias y no reunirse los requisitos de formalidades especiales. Como consecuencia de lo anterior, la nulidad absoluta de la venta del inmueble denominado "Hotel La Pinta San Ignacio" realizada por CORETT al FONATUR, así como ventas subsecuentes, por haberse realizado en contravención de leyes agrarias y sin existir aprobación, con apego a las formalidades de ley, del Ejido San Ignacio para ello. La nulidad absoluta de la escritura pública número 278, volumen 8° especial de fecha 26 de junio de 1997, del protocolo a cargo del notario público número 7 en este estado, licenciado Héctor Castro Castro, con residencia en la Ciudad de La Paz, B.C.S., declaración que de igual forma deberá realizar este tribunal; El debido pago mediante avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la sentencia que en este asunto se emita, respecto del 20% que corresponde al Ejido San Ignacio, acorde al decreto expropiatorio de fecha 30 de agosto de 1976; El pago correspondiente mediante avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la sentencia, de bienes distintos a la tierra, afectados por el decreto expropiatorio de 30 de agosto de 1976, consistente en las edificaciones y construcciones al inmueble que se le conoce como Hotel La Pinta San Ignacio. El 27 de marzo de 2018 se dictó sentencia favorable, se está a la espera de que se resuelva el amparo directo y el amparo adhesivo interpuesto por el Ejido y esta Entidad respectivamente.

"El Capomo y Anexos", Municipio de Compostela, Nayarit (Emérta Banda Becerra)

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario 56, con número de expediente 33/2014, la controversia relativa a la sucesión, promovida por Emérta Becerra de Terrenos Ejidales del Capomo y Anexos; en la reconvención se llamó como colindantes a: 1) FIBBA (Fideicomiso Bahía de Banderas); 2) BANSI, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple; y 3) FONATUR. La Litis versa a resolver en la sentencia, si la superficie que comprende un predio de más de 18 mil metros cuadrados que en su momento era propiedad del padre de la actora, se incluyeron indebidamente en asamblea celebrada por dicho ejido, como superficie de uso común zona 2 del ejido demandado y su posterior entrega al codemandado Servando Franco Rodríguez; así como, si en su caso operó la prescripción sobre dicha superficie, se señaló fecha para la audiencia constitucional.

Comisariado Ejidal Poblado "Las Varas"

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario 56 de Tepic, con número de expediente 241/2014, donde se demandan a: 1) Presidencia de la Republica; 2) SEDATU; 3) Delegado en Nayarit de la SEDATU; y 4) FONATUR. Se fijó como integración de la litis, declarar la nulidad del decreto expropiatorio de fecha 10 de noviembre de 1970, del procedimiento expropiatorio y su ejecución, respeto de una superficie de 184-00-00 hectáreas, ante el supuesto incumplimiento del pago de la indemnización correspondiente; y como consecuencia, determinar si es procedente condenar la restitución de esta, o el cumplimiento subsidiario mediante indemnización. En octubre de 2017 se ordena suspender el procedimiento.

Juicio promovido por María Gabriela Aurora Martínez Gallardo

Juicio radicado ante el Juzgado Unitario Agrario del Distrito 45 con sede en Ensenada, B.C., con número de expediente 22/2011, en el que se demanda a la Secretaría de la Reforma Agraria, FONATUR y otros la nulidad del oficio de fecha 10 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Con fecha 02 de febrero de 2012, fue dictada sentencia en la que resolvió que la parte actora no acreditó los extremos constitutivos de su acción de nulidad, y en consecuencia, absolvió a los demandados de las pretensiones reclamadas, confirmado mediante recurso de revisión por el Tribunal Superior Agrario el día 05 de marzo de 2013, y en contra de dicha determinación, la parte actora promovió juicio de amparo directo, resuelto el 04 de julio de 2013, por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, negando el amparo y protección a la parte quejosa.

De conformidad con el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2010, y toda vez que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano advirtió la falta de trabajos técnicos complementarios a efecto de segregar la superficie de 1-69-41.791 hectáreas del predio denominado "FONATUR" que detenta este Fondo, respecto del predio denominado "PUNTA DE SAL SI PUEDES", así como segregar el derecho de vía de la autopista Tijuana-Ensenada, dicha Secretaría de Estado ordenó llevar a cabo trabajos de medición y deslinde correspondientes respecto de los predios antes citados, siendo como consecuencia de ello, en fecha 26 de noviembre de 2015, se llevó a cabo diligencia de "TRABAJOS TÉCNICOS DE APEO Y DESLINDE" del predio "PUNTA DE SAL SI PUEDES", en la cual, respecto a la diligencia relativa al predio denominado "FONATUR", arrojó finalmente una superficie analítica de 01-68-21.102 hectáreas; en ese contexto, al no haberse concluido el proceso de titulación, no se puede realizar ningún acto jurídico tendiente a su enajenación o donación, a pesar de tener la posesión de dicha superficie.

Población Ejidal "Julián Urías"

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, con número de expediente 970/2013 contra FONATUR, donde Armando Crespo Polanco, Teodora Olibarra Estrada y Diego Aguilar González, en carácter de Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "Julián Urías", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa., interpusieron demanda en contra de FONATUR, mediante el cual, reclaman en otras prestaciones: La nulidad del contrato de compraventa de una superficie de terreno de 2,284-26-58.92 hectáreas celebrada entre "Compañía Ganadera Las Cabras", Sociedad de Responsabilidad Limitada y "Playas del Palmito, S.A. de C.V." a favor de FONATUR. Con un Pasivo contingente \$1,203,123.0 Se encuentra pendiente de resolverse el recurso de revisión por el Tribunal Superior. En imposibilidad de determinar el importe que corresponde a la demanda, pues el seguimiento al mismo es realizado por un despacho externo designado por la aseguradora, en última actuación se ordena girar oficio al Director de SEDATU.

Poblado Santa María Huatulco

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, con número de expediente 639/2015, donde se demanda al FONATUR la Nulidad del Decreto Expropiatorio de fecha 28 de mayo de 1984, únicamente en cuanto al pago justo por concepto de Terrenos Expropiados; estado procesal, desahogo de pruebas.

RELACIÓN DE LOS LITIGIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE REPRESENTAN CONTINGENCIA ECONÓMICA PARA EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)

Expediente 1724/13-EAR-01-4 Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por FONATUR, en contra del Director General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Pasivo contingente \$560,970.00; estado procesal acuerdo de firmeza de sentencia desfavorable.

Expediente 363/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit promovido por FONATUR, en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente \$342,741.90; mediante sentencia de fecha 09/06/2015 se declara procedente el recurso de reconsideración hecho valer por FONATUR; estado procesal, archivo pendiente de notificación.

Expediente 364/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por FONATUR, en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente \$6,484,530.30; estado procesal, se ordenó remitir el amparo al Tribunal Colegiado.

Expediente 365/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por FONATUR; en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit \$2,865,215.70; estado procesal sobreseimiento firme.

Expediente 367/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por FONATUR en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente \$373,208.00; estado procesal pendiente de comunicación con el Tribunal Colegiado de Circuito por el cuadernillo de amparo.

Expediente 366/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por FONATUR en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente \$1,412,352.50; estado PROCESAL: EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE EMITIÓ SENTENCIA DECLARANDO LA NULIDAD LISA Y LLANA, misma que causó ejecutoria.

Expediente 358/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por FONATUR en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente \$2,124,520.80; estado procesal pendiente de notificación de archivo.

Expediente 362/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por FONATUR en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente \$9,183,782.80; estado procesal pendiente de notificación de archivo.

Expediente 361/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por FONATUR; en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente \$16,537,720.30; estado procesal pendiente de notificación de la resolución de amparo.

Expediente 371/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por FONATUR en contra Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente \$1,836,306.60; se declaró la invalidez del acto reclamado.

Expediente 368/13 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por FONATUR en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente \$9,110,968.50; estado procesal pendiente de notificación de archivo.

CUENTA PÚBLICA 2020

Expediente 37/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por FONATUR en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur pasivo contingente \$134,112.00; invalidez del acto administrativo impugnado.

Expediente 30/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por FONATUR en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente \$257,957.00; estado procesal en trámite.

Expediente 33/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por FONATUR en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente \$203,047.00; estado procesal se solicitó la acumulación de autos.

Expediente 31/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por FONATUR en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente \$64,769.00; estado procesal se solicitó la acumulación de autos.

Expediente 32/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por FONATUR en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente \$493,712.00; estado procesal se solicitó la acumulación de autos.

Expediente 35/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por FONATUR en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente \$200,289.00; estado procesal se solicitó la acumulación de autos.

Expediente 34/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por FONATUR en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur pasivo contingente \$584,405.00; estado procesal se solicitó la acumulación de autos.

Expediente 38/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por FONATUR en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente \$267,489.00; estado procesal se solicitó la acumulación de autos.

Expediente 36/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por FONATUR en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente \$166,232.00; estado procesal se solicitó la acumulación de autos.

Expediente 29/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por FONATUR en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente \$166,970.00; Se decretó la acumulación de autos.

Expediente 3473/13-EAR-01-10; radicado en la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por FONATUR; pasivo contingente: no aplica; estado procesal pendiente de que se notifique sentencia.

Expediente 30370/14-17-02-2; radicado ante la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por Inmobiliaria Jep, S.A. de C.V., en contra de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante; pasivo contingente: no aplica;

CUENTA PÚBLICA 2020

estado procesal: el 31 de octubre de 2013 el Pleno de la Sala Superior emitió sentencia, en la cual declara la nulidad para efectos de la resolución impugnada.

Expediente 451/2015; radicado ante el Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit; promovido por Hotelera Playa Litibú, S.A. de C.V., en contra del Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente; no aplica; estado procesal: sentencia favorable.

Expediente 1244/2014; radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo del Estado de Nayarit; promovido por FONATUR en contra de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: concluido.

Expediente 1194/2015; radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Quintana Roo; promovido por Gabriel Orozco Suarez en contra de FONATUR; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: sobreseimiento sujeto a revisión en el Tribunal Colegiado de Circuito, se admite a trámite la revisión.

Expediente 1064/2015; radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo; promovido por Araceli Domínguez Rodríguez y otras en contra de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (FONATUR es 3° interesado); pasivo contingente: no aplica; estado procesal: en cumplimiento de ejecutoria.

Expediente 661/2017; radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo; promovido por María Teresa Bermúdez Castillo en contra de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (FONATUR es 3° interesado); pasivo contingente: no aplica; estado procesal: se sobresee.

Expediente 665/2017; radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo; promovido por Giselle Gamboa Castillo; estado procesal: se tuvo por cumplida la sentencia de amparo.

Expediente 664/2017; radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo; promovido por Félix Roberto García Villalobos; estado procesal: se tuvo por cumplida la sentencia de amparo.

Expediente. PFPA/24.3/2C.27.5/00120-10; radicado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit; promovido por FONATUR; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: pendiente de emitir resolución.

Expediente PFPA/31.3/2C.27.3/0012-14 radicado en Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, promovido: no aplica; demandado: FONATUR, pasivo contingente: no aplica; estado procesal: pendiente de emitir resolución.

Expediente PFPA/19.7/2C.28.2/00043-15 radicado: en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero promovido: no aplica; demandado: FONATUR, pasivo contingente: no aplica, estado procesal: pendiente de resolverse recurso de revisión administrativo.

Expediente 168/005142/2015 radicado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promovido: no aplica, demandado: FONATUR, pasivo contingente: no aplica, estado procesal: pendiente de emitir resolución.

Expediente PFPA/9.3/2C.27.5/0053-15 radicado: en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Baja California, demandado: el FONATUR, pasivo contingente: no aplica, estado procesal se encuentra pendiente el dictado de la resolución.

CUENTA PÚBLICA 2020

Expediente PFFA/26.3/2c.27.5/0095-15 radicado: en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oaxaca promovido: por no aplica, demandado: el FONATUR, pasivo contingente: no aplica, estado procesal: en trámite.

Expediente 360/2013, radicado Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit, demandados: el FONATUR Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit pasivo contingente \$277,622.0, estado procesal: sentencia en cumplimiento de ejecutoria.

Expediente 359/13, radicado Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit contra del FONATUR Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit pasivo contingente \$240,861.0, estado procesal: en trámite.

Expediente 369/2013, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, promovido por el FONATUR en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit. Pasivo contingente \$139,169.2; su estado procesal pendiente de resolver recurso de revisión.

Expediente 372/2013, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit promovido por el FONATUR en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit. Pasivo contingente \$240,786.4; su estado procesal consiste en que el 12/02/15 se admite cumplimiento a ejecutoria en la que se determina procedente el recurso de reconsideración hecho valer.

Expediente 74/2015 radicado ante la Sala Constitucional y Administrativa del PJF en Quintana Roo, promovido por José Luis García Palafox en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se encuentra pendiente la regularización del procedimiento por no haberse emplazado legalmente.

Expediente 3059/15-EAR-01-11 radicado ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, promovido por Juan José Morales Barbosa en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se encuentra pendiente de que se emita sentencia.

Expediente 508/2016, radicado ante la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, promovido por el FONATUR en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit "Litibú". Pasivo contingente \$143,224,143.30 su estado procesal, se dictó sentencia el 26 de noviembre de 2018 en la que se declara la nulidad del acto.

Expediente 7.3.-1486.16, radicado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promovido por el FONATUR en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Pasivo contingente \$7,168.00 estado procesal: resolución favorable no firme.

Expediente 1169/2016 radicado ante el Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Sergio Sandoval Suárez en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que el 19 de julio de 2018 se sobreseyó el juicio, resolución que se encuentra firme.

Expediente 29/2013 radicado ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur, promovido por la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos, B.C.S. en contra del FONATUR. Pasivo contingente \$158,094.0 estado procesal: en trámite.

Expediente 16778/13 radicado ante la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal, promovido por Luis Enrique Serrano en contra del FONATUR. Pasivo contingente \$0.0 el estado procesal consiste en sentencia cumplimentada, pendiente de archivo.

Expediente 168/2017 radicado ante las Oficinas de PROFEPA en la Paz Baja California Sur, promovido por PROFEPA en contra del FONATUR. Pasivo contingente \$26,295.00, el estado procesal consiste en que se encuentra pendiente de que se emita resolución.

CUENTA PÚBLICA 2020

Expediente 875/2009 radicado ante el Décimo Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa, promovido por la Comunidad "San Pedro Chametla" en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que el juzgado advierte que se dirigió mal la promoción por parte de la contraria.

Expediente 021-16 radicado ante las Oficinas de PROFEPA en Ixtapa Zihuatanejo, promovido por PROFEPA en contra del FONATUR. Pasivo contingente \$600,221.00, estado procesal; sentencia desfavorable dentro del juicio 2916/17-EAR-01-6, amparo directo en trámite.

Expediente PNI-2016-PSU-043 radicado ante Conagua Huatulco, promovido por Conagua en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, estado procesal: en trámite.

Expediente PFPA/29.2/2C.27.1/0011-17, radicado ante Delegación PROFEPA Quintana Roo, promovido por el FONATUR en contra de PROFEPA. No hay pasivo contingente. Su estado procesal: en trámite

Expediente 3334/16-AER-01-8, radicado ante Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, promovido por Antonella Vázquez Cavedón en contra del FONATUR y PROFEPA. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se encuentra en trámite el amparo directo.

Expediente 2893/16-EAR-01-6 radicado ante Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, promovido por David Linares Arredondo en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en desahogo de pericial.

Expediente 2751/16-EAR-01-4 radicado ante Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, promovido por Araceli Domínguez Rodríguez en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal se dictó sentencia de amparo en la que se ordenó reponer el procedimiento, por lo que se continúa el trámite.

Expediente 559/2017 radicado ante el Cuarto Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, promovido por Nelly Maritza Aguilera Concha en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, estado procesal: pendiente de resolverse inconformidad presentada por la quejosa (no se otorgó el amparo por actos atribuidos a FONATUR).

Expediente 179158621, radicado ante el Consejo Consultivo del IMSS, promovido por el FONATUR en contra de IMSS. Pasivo contingente \$6,390.60 estado procesal amparo directo en trámite.

Expediente 53/46206, radicado ante la Subsecretaría de Gestión Ambiental, promovido por el FONATUR en contra de Semarnat. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que se tuvo por interpuesto recurso de revisión.

Expediente 809/2017 radicado ante Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Luis Manuel Briseño Ojeda en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal mediante sentencia de 18 de enero de 2001 se sobreseyó el juicio de amparo.

Expediente 1489/2017 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Mariano Moguel Mendoza en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se declaró el sobreseimiento del juicio, dado de baja.

Expediente 1340/2017 radicado ante Juzgado Primero de Distrito en el Estado de B.C.S., promovido por Eloy Castro Moreno en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal sentencia de sobreseimiento firme, dado de baja.

CUENTA PÚBLICA 2020

Expediente 1503/2017 radicado ante Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Felipe Romo Cordero en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal se sobreseyó el juicio de amparo, dado de baja mediante acuerdo de 08 de febrero de 2018 que declaró la ejecutoria de la sentencia.

Expediente 1504/2017 radicado ante Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por José Raúl Alonso Natharen en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se la sentencia que sobreseyó causó ejecutoria.

Expediente 1841/2016 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Leopoldo Arturo Beltrán Rojas en contra del FONATUR. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

Expediente 324/2018 radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, promovido por POBLADO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, OAXACA. en contra del FONATUR. pasivo contingente no aplica, el estado procesal pendiente reanudación de audiencia.

Expediente 1359/2018 radicado ante el JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR, promovido por VILLAS DE CHOLLA, S.A. DE C.V. en contra del FONATUR. pasivo contingente no aplica, el estado procesal se difiere audiencia.

Expediente 794/2018 radicado ante el Juzgado Quinto De Distrito En Cancún, Quintana Roo, promovido por JOSE LUIS PINEDA DÍAZ en contra del FONATUR. pasivo contingente no aplica, el estado procesal se requiere exhibir las constancias para el cumplimiento de sentencia desfavorable para FONATUR.

Expediente 10457/18-17-02-6 radicado ante el Segunda Sala Regional Metropolitana, promovido por FONATUR en contra del SUBDELEGACIÓN SAN ÁNGEL (IMSS). pasivo contingente no aplica, el estado procesal pendiente que la sentencia quede firme.

Expediente 13068/18-17-12-8 radicado ante el Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, promovido por FONATUR en contra del DIRECCION GENERAL DE PUERTOS DE LA SCT. pasivo contingente no aplica, el estado procesal cumplimiento de sentencia (favorable).

Expediente 18528/20-17-10-4 radicado ante el Décima Sala Regional Metropolitana del TFJA, promovido por FONATUR en contra del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. pasivo contingente no aplica, el estado procesal admisión de demanda.

Expediente 18573/18-17-05-6 radicado ante el Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovido por PIXTLA ASESORES DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. en contra del FONATUR. pasivo contingente \$1,139,740.12, el estado procesal en espera de la sentencia definitiva, etapa alegatos.

Expediente 5298/18-17-12-8 radicado ante el Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, promovido por FONATUR en contra del COORDINADOR GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. pasivo contingente cien unidades de cuenta en la Ciudad De México., el estado procesal sentencia.

Expediente 21081/18-17-10-9 radicado ante el Décima Sala Regional Metropolitana Del Tribunal Federal De Justicia Administrativa., promovido por JOSÉ ALBERTO PÉREZ BARBA en contra del FONATUR. pasivo contingente \$815,650.00, el estado procesal se negó el amparo a la quejosa.

Expediente 282/2020 Juzgado Segundo De Distrito En El Estado De Quintana Roo; promovido por KATERINE ENDER CORDOVA Y OTROS en contra de FONATUR; pasivo contingente No Aplica; estado procesal se sobresee juicio de amparo.

CUENTA PÚBLICA 2020

Expediente 339/2020 Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo; promovido por FONATUR en contra de PROCUREKA, S.A. DE C.V.; pasivo contingente No Aplica; estado procesal en trámite recurso de queja interpuesto por la quejosa.

Expediente 571/2020 Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo; promovido por PATRICIA ORTIZ DE ZARATE SILVA Y SU MENOR HIJA en contra de FONATUR; pasivo contingente No Aplica; estado procesal este juicio de amparo inicio con el número de expediente 198/2020 en el índice del juzgado tercero de distrito en el estado de quintana roo, que lo turnó al juzgado quinto de distrito en el estado de quintana roo que le asignó el número de expediente 571/2020. En trámite.

Expediente FED/SEIDF/UEIDDAPI-CDMX/0000582/2020 Agencia Tercera Investigadora de la UEIDDAPI en la Ciudad de México; promovido por FONATUR en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE; pasivo contingente No Aplica; estado procesal en trámite.

JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES

Gerónimo Chávez Patlán

Asesores ALFA y Asesores Turísticos de Ixtapa S.C.

Plaza Caracol

Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V.

Banco Invex (New Port Development y Otros)

Rivas Barreto Francisco Javier

Gerardo Cruz Lara

Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V.

Víctor Manuel Corona Uribe y Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V. Victor

Carlos Comba Corona

Francisco Alberto Alfaro Coq

Constral, S.A. de C.V.

José Rodolfo Riverol Martínez

Jorge De la Cruz Murillo

Desarrollos Pami, S.A.

Ramón Ortega Ortiz Linares

Ramón Ortega Ortiz Linares

Alejandro Solís Olveres

Raymundo José Euan Canto

Francisco Javier Rangel González

Michael Joshep Schaible

Miriam del Carmen Davis Cota

Banca Cremi

Bi and Di S.A. de C.V.

Bi and Di S.A. de C.V.

Hotelera Playa Litibú

Inmobiliaria Dos Faros.

GERÓNIMO CHÁVEZ PATLÁN

En el presente asunto se ha dictado sentencia en contra de los intereses de FONATUR, sin embargo, el actor no ha dado impulso procesal desde el año 2013. A la fecha del presente informe la parte actora no le ha dado impulso. Faltan 2 años para que se actualice la prescripción general de la acción o derecho para ejecutar la resolución.

PLAZA CARACOL.

Con auto de fecha 09 de junio de 2016 el Juzgado de conocimiento determinó decretar la caducidad de la instancia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 y 132 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de que las cosas vuelvan al estado procesal que guardaban en virtud de que las partes habían dejado de actuar, no obstante ello; inconforme con dicho acuerdo la actora interpuso recurso de apelación, el cual se resolvió mediante sentencia interlocutoria de fecha 14 de noviembre de 2017, a efecto de revocar el acuerdo apelado ya que no existía ninguna carga procesal que las partes debieran satisfacer, sino que se había generado una carga del Juzgador de primer grado, consistente en pronunciar la resolución respectiva a dicha admisión y desahogo de pruebas ofrecidas por la parte demandada.

Se encuentra pendiente el desahogo de prueba confesional a cargo de la parte actora, así como la inspección y pericial.

Por acta de audiencia de fecha 13 de noviembre de 2018 se llevó a cabo el desahogo de la confesional a cargo de la actora.

Por auto de 12 de diciembre de 2018 se tuvo a la parte actora interponiendo apelación en contra de audiencia de 13 de noviembre de 2018.

Apelación se encuentra pendiente de ser remitida a la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, a la fecha el actor no ha dado impulso al envío de su apelación a la Sala correspondiente.

DESARROLLO MARINA IXTAPA, S.A. DE C.V. (DMI)

Juicio ordinario mercantil seguido en contra del FONATUR en el que la parte actora demanda, entre otras prestaciones, el cumplimiento de los convenios del 5 y 27 de octubre de 1999 y 01 de agosto del 2000; se pide se condene al FONATUR, a realizar las obras de estructura, infraestructura

en el megaproyecto "Desarrollo Marina Ixtapa", hasta por un monto de 11.9 millones de dólares; así como el pago de daños y perjuicios. El 03 de enero de 2006 se dictó sentencia de primera instancia, en la que resuelve que, por no estar integrado el litisconsorcio pasivo necesario, se dejan a salvo los derechos de DMI. DMI, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, misma que se resuelve el 27 de septiembre de 2007, en donde se ordena reponer el procedimiento para efecto de que se emplace a juicio a los litisconsortes GRUPO SITUR, S.A. DE C.V., SITUR DESARROLLO TURISTICOS, S.A. DE C.V, PROMOTORA DEL CABO, S.A. DE C.V., Y SICON DIRECCION Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. FONATUR interpuso incidente de falsedad de firma, emitiendo sentencia interlocutoria el 17 de septiembre de 2009. El 02 de octubre de 2009, es presentada la apelación en contra de la interlocutoria incidental, turnando la misma el 14 de octubre al Primer Tribunal Unitario para su sustanciación, la cual confirmó la interlocutoria a favor del FONATUR. El 27 de enero de 2011, se pronunció sentencia de amparo por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, DC.-697/2011, la cual condena a Desarrollo Marina Ixtapa al pago de costas en ambas instancias a favor del FONATUR. El 14 de febrero de 2011, se notificó el cumplimiento a la ejecutoria de amparo. El 24 de febrero de 2011, se tuvo por cumplida la ejecutoria. Mediante acuerdo publicado del 16 de abril de 2012, se declaró firme la sentencia interlocutoria que condena a la parte actora a pagar al FONATUR la cantidad de 0.047 mdp, por concepto de costas de Segunda Instancia y se requiere a la actora para que realice dicho pago. El 21 de junio de 2012, se autoriza a la actora expedición de copias certificadas. Se resolvió el incidente costas, a favor del FONATUR por la cantidad de 0.047 mdp, se encuentra en etapa de requerimiento de pago.

En virtud del incidente de costas promovido por el Fondo, mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de 2018 se citó a las partes para oír sentencia, misma que el 24 de mayo de 2018 se aprobó la planilla de costas por la suma de \$55,755.16, a cargo de la actora.

Por auto de veinticinco de junio de 2018 se declaró que dicha resolución ha causado ejecutoria, quedó pendiente de ejecución.

Mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2020 se ordenó girar exhorto al Juez de Distrito en turno en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, a efecto de requerir el cumplimiento voluntario de DMI.

RIVAS BARRETO FRANCISCO JAVIER

Mediante escrito de demanda de fecha 3 de agosto de 2010, notificada al FONATUR el día 24 de septiembre del mismo año y derivado de un acuerdo del Comité de Crédito y Comercialización, en sesión 153 de fecha 25 de mayo de 1994, en la cual se autorizó la permuta solicitada por el señor Francisco Javier Rivas Barreto, se demandó el otorgamiento de la forma correspondiente al contrato de permuta del lote 11, manzana 2, zona comercial, con una superficie de 712.91 m2 en Ixtapa, Gro., del lote 1, manzana 1, campo de golf zona turística, con una superficie de 2,410.50 m2 en San José del Cabo, B.C.S., del lote 11, manzana 1, supermanzana IX, zona urbana, con una superficie de 813.61 m2 del lote 6, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., del lote 7, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., del lote 12, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S. y del lote 13, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., más la cantidad de 1,220.0 mdp, por los lotes de terreno 1 y 2 Sección Hotelera I, zona turística de Nopolo, B.C.S. El 14 de octubre de 2010, FONATUR dio contestación a la mencionada demanda, interponiendo las excepciones y defensas que consideró pertinentes. Con fecha 9 de mayo de 2011, el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, resolvió absolver al FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, derivado de que en la especie, operó la prescripción negativa a su favor, liberándola de cualquier obligación que en su caso pudiere haber existido. En segunda instancia, la Tercera Sala Civil del Distrito Federal confirmó la sentencia definitiva y condenó a los actores a pagar los gastos y costas en ambas instancias. El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito negó el amparo de la Justicia de la Unión a los actores, por mayoría de votos. FONATUR cuantificó vía incidental el pago de los gastos y costas, dictando el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, una sentencia

interlocutoria en la cual declaró improcedente el incidente planteado, reservando los derechos del Fondo; contra dicha resolución los actores interpusieron un recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que resolvió en favor de los actores; contra dicha resolución FONATUR, interpuso un Juicio de Amparo Indirecto, en el cual, el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió Amparar y Proteger al Fondo, contra la misma sentencia los actores interpusieron recurso de revisión, sin embargo, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, confirmó la sentencia de amparo. Contra el dictado de la nueva resolución por parte de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los actores interpusieron un Juicio de Amparo Indirecto, en el cual, el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió Ampararlos, contra la misma sentencia FONATUR interpuso un Recurso de Revisión, pendiente de resolver, sin embargo, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, confirmó la sentencia de amparo. Contra el dictado de la tercer resolución por parte de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los actores y FONATUR interpusieron Juicios de Amparo Indirecto, en el primero, el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió no Amparar a los actores, contra la misma sentencia dicha parte interpuso un Recurso de Revisión, pendiente de resolver por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; respecto del Juicio interpuesto por FONATUR el mismo se encuentra para el dictado de la sentencia de amparo por el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Se determinó declarar procedente el incidente de pago de los gastos y costas interpuesto por FONATUR, actualmente se solicitó, se dictara auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma para que los actores en el principal sean requeridos del pago de la cantidad de 145,959.3 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 32/100 M.N.), en el momento de la diligencia y no efectuado éste, se les embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de la cantidad señalada.

GERARDO CRUZ LARA.

FONATUR demandó la Reivindicación de una superficie de 54,856 m² de la Zona Hotelera en Cancún Quintana Roo. Se dictó sentencia Seguido que fue el juicio en todas sus instancias se dictó sentencia declarando la improcedencia de la acción, condenado a la Entidad al pago de gastos y costas. En virtud de ello, el demandado presentó el incidente respectivo, mismo que resultó improcedente; sin embargo, puede volver a presentarlo, por lo que es a la parte demandada a quien le corresponde darle impulso procesal a la ejecución de la sentencia.

La demandada promovió incidente de gastos y costas, el cual ascendió a la 13,165,440.0 ante ello este Fondo promovió recurso de apelación el cual se admitió en la Sala Civil el 27 de septiembre de 2018. Se emitió sentencia el 29 de octubre de 2018, en la que confirmó la sentencia apelada, por lo que la Entidad promovió amparo indirecto, mismo que quedó radicado bajo el número de expediente 495/2019-F-12 ante el Juzgado Quinto de Distrito en Cancún Quintana Roo, mismo que mediante sentencia de fecha 03 de julio de 2019 otorgó y negó el amparo solicitado, razón por la cual el 25 de julio de 2019 esta Entidad interpuso recurso de revisión, mismo que se encuentra radicado con el número de expediente 376/2019 ante el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Cancún Quintana Roo. Pendiente de resolución.

El 09 de octubre de 2019 se turnó el expediente para resolución a la Magistrada Laura Granados Guerrero de la ponencia 2, sin embargo, por la contingencia sanitaria y los diversos cambios al interior del Tribunal, éste asunto se ha detenido.

DESARROLLO MARINA IXTAPA, S.A. DE C.V. (DMI)

DMI, nuevamente presentó demanda de fecha 6 de noviembre de 2012, en la vía ordinaria mercantil, la cual recayó ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, expediente 803/2012-III, admitiéndose a trámite en demanda, entre otras prestaciones: el cumplimiento forzoso del convenio de fecha 5 de octubre de 1999, y de sus convenios modificatorios de fecha 27 de octubre de 1999 y 1 de

agosto de 2000; así como el pago de daños y perjuicios. Del convenio de 5 de octubre de 1999, se demanda la obligación de FONATUR contenida en las cláusulas Primera inciso g y Sexta, respecto a restituir a DMI en la ejecución de las obras de superestructura, infraestructura y cabeza descritas en el anexo 1, las cuales ascienden a la cantidad de 111.0 mdp, del convenio de fecha 27 de octubre de 1999, se demanda a FONATUR, el vigilar y asegurar los servicios en materia de energía eléctrica, suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales que se proporcionaran con las obras ya existentes u otras equivalentes “a las descritas” en el anexo 1. Del convenio de fecha 01 de agosto de 2000, se demanda a FONATUR, el cumplimiento forzoso a lo pactado en la cláusula Primera, que señalan que la indemnización pagada por DMI a FONATUR, serviría para la realización de las obras de superestructura, infraestructura y cabeza descritas en el anexo 1. Emplazado FONATUR el 31 de enero de 2013, contestó la demanda, manifestando que las cláusulas de los convenios de fecha 5 de octubre de 1999, y de sus convenios modificatorios de fecha 27 de octubre de 1999 y 1 de agosto de 2000, se encontraban prescritas y que son inexistentes, así también, que DMI no cumplió con la indemnización señalada, siendo que a la fecha no ha otorgado la instrucción a la fiduciaria para la formalización de la escrituración de los lotes 85, 86 y 86 A, ni tampoco acreditó después de 14 años la necesidad de la ejecución de las obras sin que haya existido una interpelación judicial para actualizar las obligaciones. El 11 de noviembre de 2013, se dictó sentencia en primera instancia mediante la cual a FONATUR lo absolvieron de pagar la cantidad de 111.0 mdp, al pago de daños y perjuicios y gastos y costas; así también, condenaron a la parte actora al pago del 5% de las ventas del Mega proyecto Marina Ixtapa, a los intereses moratorios que se hayan generado, al pago de gastos y costas y se dejaron a salvo los derechos del FONATUR, respecto de los derechos de escrituración de los lotes 85, 86 y 86 A, con valor aproximado de 25,000.0 posteriormente, se dictó sentencia de segunda instancia a favor de FONATUR, mediante la cual se absuelve al Fondo de pagar la cantidad de aproximadamente 111.0 mdp, en obras.

Mediante sesión de fecha 04 de enero de 2018, se resolvió el amparo directo interpuesto por DMI, determinando conceder el amparo para efecto, en virtud de ello, FONATUR el 07 de marzo de 2018 interpuso recurso de revisión, el cual se encuentra pendiente de admisión.

El 12 de septiembre de 2018, se sesionó el Recurso de Revisión en el que la Primera Sala de la SCJN determinó revocar el amparo y se dicte otra en la que el Tribunal Colegiado realice una interpretación de manera integral y armónica del tercer párrafo del artículo 17 constitucional, toda vez que al conceder el amparo no justifica la condena a una prestación que no fue reclamada por la actora (formalización del convenio modificatorio base de la acción), afectando la igualdad entre las partes y el debido proceso. En el mes de enero de 2019, el tribunal colegiado radico la llegada de los autos y turno a ponencia el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, la cual se encuentra pendiente el cumplimiento a la ejecutoria de amparo FONATUR está condenada a vigilar y asegurar los servicios de energía eléctrica, suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales en las obras existentes.

VÍCTOR MANUEL CORONA URIBE FRACCIONAMIENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V.

Se reclama del FONATUR, la formalización del contrato privado de compraventa respecto del lote 18 de la manzana A sección Contramar, del Desarrollo Turístico de Ixtapa Guerrero con uso de suelo Turístico Residencial con una superficie de 6,137.34 m², ubicado en Ixtapa-Zihuatanejo. El otorgamiento y firma de la escritura pública, ante el notario público número 1, licenciado Bolívar Navarrete Heredia, con domicilio en calle Álamo no. 8 colonia El Hujal, 40880, en la ciudad de Zihuatanejo, Gro. La entrega de la posesión real, material y jurídica del inmueble referido en el punto anterior, objeto de la compraventa.

Que se declare que la forma de pago en mensualidades propuesta por el FONATUR para cubrir el saldo de la operación quede firme. El pago de los gastos u costas que se generen por la tramitación del presente juicio. El 12 de junio del año 2014 se celebró la audiencia previa y de conciliación sin que existiera ningún arreglo entre las partes y se abrió el juicio a prueba.

Estamos en etapa de desahogo de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se programó para el día 10 de enero de 2017. Desde entonces, la parte actora no le ha dado mayor impulso procesal.

CARLOS COMBA CORONA

Se reclama de FONATUR:

- La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 13 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
- La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 14 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
- La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 15 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
- La declaración judicial de que por prescripción positiva (usucapión) se ha convertido en dueño de los inmuebles descritos en los incisos anteriores.
- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

En cumplimiento a ejecutoria de amparo, con fecha 06 de febrero de 2018, la Sala Civil en Chilpancingo, Guerrero, dictó resolución en la que absolvió al FONDO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor, pendiente el Tribunal Colegiado emita el acuerdo donde tiene por cumplida o no la ejecutoria.

Inconforme con lo anterior de nueva cuenta el actor promovió Amparo Directo, mismo que se radicó con en número de expediente 235/2018 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Vigésimo Circuito, mismo que en sesión de 18 de octubre de 2018 negó el amparo al quejoso.

FRANCISCO ALBERTO ALFARO COQ

Presentó el abogado de la demandada apelación en contra del acuerdo dictado el 05 de febrero de 2014. Notificado a FONATUR 13 de marzo de 2014. El 25 de marzo de 2014 FONATUR desahogó vista. El abogado del actor se desistió a su entero perjuicio de la apelación interpuesta en contra del auto por el que se le tuvo por revocada su personalidad como apoderado legal del actor.

Se demandó del demandado la Nulidad absoluta del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria Ad Perpetuam, nulidad de escritura pública 9207. que ampara una superficie de 65,580.39 metros de un terreno dentro de la tercera etapa del proyecto Cancún Zona Hotelera a favor del señor Francisco Alfaro Coq.

El 10 de Noviembre de 2004 Fonatur vendió a Golf Resorts el lote 15, sección zona turística, tercera etapa, predio en el cual se encuentra supuestamente el predio materia del juicio.

De los peritajes rendidos se desprende que no es posible ubicar los datos contenidos en la escritura pública 9,207.

Se dictó sentencia definitiva absolviendo al demandado de las prestaciones reclamadas en razón a que no fue posible por falta de elementos técnicos, acreditar que el terreno del señor Coq se encuentra en la propiedad de Fonatur y que vendió a la empresa Golf Resorts.

Se apeló dicha sentencia sin embargo en segunda instancia confirmaron el fallo original. En amparo se desistió del mismo.

Se colige el hecho de que Fonatur no ha sido invadido en esfera jurídica de derechos ya que detenta la posesión del mismo. ASUNTO CONCLUIDO.

CONSTRAL, S.A. DE C.V.

La sociedad actora reclamó de FONATUR la formalización de la escritura pública por la compraventa de los lotes 4, 5 y 6, sección B, segundos nueve Hoyos del Campo de Golf en Cancún Quintana Roo, derivados del contrato de fecha 6 de agosto de 1984 y 03 de enero de 1985 respectivamente.

El 19 de febrero de 2014 se dictó sentencia definitiva misma que quedó firme y ejecutable que condenó a la Entidad a que otorgue a favor de Constral, S.A. de C.V., la escritura de venta de los inmuebles identificados como lotes número 4, 5 y 6, segundos nueve hoyos, Campo de Golf, Zona Turística de Cancún, Quintana Roo.

Con base en lo anterior, la sociedad actora debe de realizar las gestiones judiciales correspondientes para ejecutar la sentencia definitiva.

Con fecha 20 de agosto de 2018, se dictó sentencia interlocutoria de gasto y costas en la que se condenó al Fondo la cantidad de 10,085,559.6 misma que fue declarada firme.

Por acuerdo de 3 de abril de 2019 se concedió la suspensión definitiva, posteriormente se presentó la demanda de amparo que fue admitida en auto de 06 de junio del mismo año y en audiencia constitucional de 14 de junio de 2019, se resolvió sobreseer en el juicio, contra la cual se interpuso recurso de revisión el cual fue admitido por acuerdo de 23 de julio de 2019 y se resolvió mediante fecha 29 de noviembre de 2019 confirmando la resolución recurrida.

No omito indicar que si bien la ejecución de la sentencia quedó suspendida, en virtud de la interposición del juicio de amparo promovido por Fonatur, ya que el Juzgado Cuarto de Distrito en Cancún, otorgó la suspensión a favor del Fondo, a la fecha ha causado firmeza la sentencia que resolvió sobreseer el juicio, por lo que actualmente no hay impedimento legal alguno para que se requiera a esta Entidad el cumplimiento de pago mencionado con antelación.

Mediante acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2020, se tuvo al apoderado legal de Constral, S.A. de C.V., interponiendo incidente de daños y perjuicios para el efecto de hacer efectiva la responsabilidad proveniente de la concesión de la suspensión concedidas a esta Entidad sin habersele exigido garantía, por lo que esta área jurídica se encuentra dando la atención a dicho incidente, procurando evitar y/o mitigar en la medida de lo posible mayor perjuicio a los intereses del fondo.

Mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2020 el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo ordenó girar exhorto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que informe las cuentas bancarias de Fonatur.

En espera de la resolución del incidente de daños y perjuicios presentado por la moral quejosa.

JORGE DE LA CRUZ MURILLO

Se reclaman las siguientes prestaciones:

- La prescripción adquisitiva de la propiedad del inmueble ubicado en Av. Kinic lote 8, manzana 9, región 97, con una superficie de 1,385.61 en Cancún, Q.R.
- La inscripción de la sentencia que declare la prescripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva en la que se determinó absolver a FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, por lo que el actor promovió recurso de apelación; el cual recayó ante el la Quinta Sala especializada en Materia Civil y Mercantil, bajo el número de toca 22/2019, y que por resolución de fecha de 5 de octubre de 2019, determinó dejar sin efectos la sentencia definitiva de 21 de marzo de 2018, hasta el tanto el Juez de Primera Instancia resolviera el recurso de revocación promovido por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en contra de un auto que tuvo por no interpuesto recurso de apelación en contra de auto en donde se niega llamamiento a codemandados.

Por resolución de fecha 10 de septiembre de 2020 se resolvió el recurso de revocación promovido por Fonatur, declarándolo infundado y ordenando continuar con la secuela procesal. La parte actora no ha dado impulso al juicio para que se dicte sentencia definitiva; por lo que Fonatur se encuentra en espera de que transcurra el término de ley para promover la caducidad de la instancia.

DESARROLLOS PAMI, S.A. DE C.V.

Con fecha 18 de febrero de 2005, FONATUR celebró contrato de compraventa con la empresa Desarrollos Pami, respecto de lote 52-04, sección A, Manzana 53, de la zona turística de Cancún, Quintana Roo, derivado de violaciones en los lineamientos y restricciones de construcción; con base en ello, FONATUR demandó la rescisión de la compraventa, la entrega del inmueble como consecuencia, el pago de penas convencionales respectivas, así como el pago de derechos y contribuciones del inmueble durante el tiempo que el inversionista tuvo la posesión.

Agotados que fueron los recursos interpuestos por las partes, el 27 de febrero de 2012 se dictó sentencia en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, misma que se encuentra firme y ejecutable que condenó a DESARROLLOS PAMI, S.A. de C.V. al pago de 86.8 mdp, por concepto de la pena convencional reclamada por la Entidad, absolviéndola de las demás prestaciones demandas.

Con base en lo anterior, el 22 de marzo de 2013 se embargó la negociación mercantil, por lo que desde entonces se han realizado gestiones judiciales para recuperar numerario, obteniendo a la fecha como pago la cantidad de 13.1 mdp.

Con base en lo anterior, la cantidad que a la fecha adeuda Desarrollos Pami, S.A. de C.V. a la Entidad es de 73.9 mdp. Asimismo, de manera continua se encuentran realizando gestiones judiciales encaminadas a la recuperación de numerario.

El 24 de septiembre de 2019, se pidió se gire oficio a la CNBV para el efecto de que embargue cuentas a nombre de la demanda, informando Banamex que existe un saldo de \$6,851.32, por lo que se solicitará que se ponga a disposición dicha cantidad, asimismo se continuará con la inscripción del embargo trabado en la negociación mercantil, toda vez que en folio mercantil no obra constancia, se continuará con las diligencias en ejecución de sentencia.

RAMÓN ORTIZ LINARES

Se demandó del Fondo la prescripción adquisitiva del lote 59, supermanzana 23, manzana 30, de la Avenida Chichen Itzá, Cancún, Quintana Roo.

El 12 de diciembre de 2018, se dictó sentencia definitiva donde se absolvió al Fondo de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. Pendiente se declare la firmeza de la sentencia. ASUNTO CONCLUIDO

ALEJANDRO SOLÍS OLVERES.

Demandó de la Entidad el cumplimiento al contrato compraventa con reserva de dominio de fecha 17 de noviembre de 2000. Agotadas las etapas procesales, se dictó sentencia definitiva el 12 de diciembre de 2014 y se absolvió a FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. En sentencia de segunda instancia de fecha 26 de mayo de 2016, la Quinta Sala Especializada de Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado en el toca civil 441/2015, determinó confirmar la sentencia. Mientras que se le negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, teniéndose por completamente concluido.

Se solicitó al juzgado de conocimiento que a través de personal adscrito al órgano judicial, se diligenciara el oficio CNBV a efecto de que se embargaran las cuentas existentes a nombre del demandado.

Mediante oficio 214.2/SJ-8803101/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, la CNBV informó al Juzgado 45 de Civil de la CDMX., que en atención al oficio 793 de fecha 25 de febrero de 2019, le hizo llegar copia simple de los escrito que le enviaron los bancos SANTANDER, BACOPEL, S.A. BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. HSBC MÉXICO, S.A. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. BANCO REGIONAL, S.A., mediante los cuales informaron que 47 de 57 instituciones de crédito, manifestaron que no existe información respecto del C. Alejandro Solís Olveres. Y mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2019, se ordenó agregar a los autos el citado oficio con sus copias para que surta los efectos legales a que haya lugar.

MICHAEL JOSHEP SCHAIBLE

Mediante escrito de demanda de fecha 2 de septiembre de 2012, el actor reclama en la vía ordinaria civil de Banco Invex, FONATUR y otros que pongan fin a los actos de perturbación que han realizado en perjuicio de los derechos del actor, respecto de la posesión que detenta de manera pública, pacífica y continua desde hace más de 6 años, sobre el inmueble identificado como lote único, de los lotes (4) y (5), manzana (20), zona (05) del poblado de la playa, municipio de los Cabos, B.C.S., así como la Indemnización por los daños y perjuicios causados a resulta de los actos de perturbación que hayan ejecutado o ejecuten los demandados; el Afianzamiento de la obligación que tienen de que no volverán a realizar actos de perturbación tendientes al despojo de la posesión que ostenta respecto a los inmuebles descritos; Conminación a la demandada con multa o arresto del representante legal para el caso de reincidencia y el pago de gastos y costos que se generen con motivo de la tramitación del juicio. Se contestó la demanda negando cualquier acto de molestia por parte de FONATUR.

Se encuentra en etapa de desahogo de pruebas.

BANCA CREMI

El 25 de febrero de 1993, el Comité Técnico del FONATUR, autorizó la venta de las 15-67-08 has a FIBAZI, operación que no se celebró. El 19 de octubre de 1992, Banca CREMI, FIBAZI y Edificaciones y Construcciones Alsa, S.A. de C.V., celebraron contrato de fideicomiso, traslativo de dominio

y garantía, afectando indebidamente como patrimonio del mismo las 15-67-08 has propiedad del FONATUR. El 17 de noviembre de 2004, FONATUR demandó la nulidad de la escritura de fideicomiso, el 8 de septiembre de 2005, Banca Cremi, contestó la demanda llamando a juicio a Edificaciones y Construcciones Alsa, la cual interpuso la excepción de incompetencia por declinatoria, el 17 de marzo de 2009, se contestaron las excepciones y reconvención interpuestas por los codemandados y finalmente se declaró la improcedencia de la acción derivado de que no existía identificación del lote. Por otra parte, mediante juicio mercantil seguido por Edificaciones y Construcciones Alsa, S.A. de C.V. en contra de FIDERCA, sin haber sido emplazado FONATUR, se ordenó rematar las 15-67-08 hectáreas, propiedad del Fondo. Motivo por el cual, FONATUR interpuso amparo indirecto que fue radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el D.F., obteniéndose sentencia firme favorable a los intereses del Fondo, dictando el Juez de Primera Instancia en cumplimiento a la ejecutoria de amparo con fecha 29 de septiembre de 2014, la orden de la nulidad del remate y la reintegración de la posesión a favor de FONATUR de las 15-67-08 has del terreno "Majahua".

Mediante oficio DJ/RLV/122/2014 del 8 de octubre de 2014, la Dirección Jurídica informó a las Direcciones de Administración y Finanzas, Ejecutiva de Gestión Estratégica y Desarrollo, que el Juez Décimo Sexto de lo Civil de la CDMX ordenó mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2014, la reintegración de la posesión a favor de FONATUR de 15-67-08 hectáreas del terreno Majahua, por lo que dichas hectáreas se encuentran a disposición de FONATUR, por lo que se solicitó se instruya al Delegado Regional en Ixtapa para que se proceda a resguardo y control del inmueble recuperado.

BI AND DI REALE ESTATE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

El 06 de octubre de 2010, la Entidad fue emplazada a juicio Ordinario Civil, demandándoles la nulidad o inexistencia de 5 contratos de compraventa y como consecuencia, la devolución del precio pagado por los mismos, así como el pago de los gastos erogados por la inversión en el desarrollo que se pretendía construir; manifestando esencialmente que los lotes no cuentan con los usos de suelo especificados en la compraventa, lo que imposibilitaba su desarrollo. Con fecha 24 de agosto de 2011, se dictó sentencia definitiva en contra de la Entidad. El 27 de septiembre de 2013, se presentó y ratificó convenio de transacción judicial en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia que puso fin a la controversia, entregando diversos lotes dación en pago.

En julio de 2018 se tuvo por canceladas las inscripciones ante el RPP de Cancún, Quintana Roo a nombre de la empresa actora.

En enero de 2019 se presentó una promoción solicitando al juez de origen dar por concluida la controversia en razón del convenio celebrado y ante el desconocimiento del paradero de la moral BI AND DI REALE ESTATE, razones por las que no se le había podido notificar la resolución del fin del procedimiento.

BI AND DI REALE ESTATE DE MÉXICO, S.A. DE C.V

Se reclaman las siguientes prestaciones:

- El cumplimiento de la cláusula Séptima del Convenio Judicial de dación en pago, celebrado por las partes, el día 27 de septiembre de 2013.
- La declaración judicial en el sentido que dicha persona moral es responsable civilmente por haber incumplido las obligaciones establecidas en el Convenio celebrado por las partes, el día 27 de septiembre de 2013.

- El pago por concepto de los daños y perjuicios que causó la demandada a FONATUR.
- El pago de gastos y costas.

En el mes de noviembre de 2018, se dictó sentencia definitiva donde el juzgador determinó que la vía era improcedente, dejando a salvo los derechos de la Entidad.

En el mes de noviembre de 2020 se regresó del archivo judicial el expediente a efecto de solicitar copias del mismo. Asimismo, se está realizando una búsqueda de los documentos exhibidos a efecto de recogerlos e iniciar acciones en el juicio de origen.

HOTELERA PLAYA LITIBÚ

Con fecha 29 de junio de 2015, Hotelera Playa Litibú, S.A. de C.V. presentó demanda en contra de FONATUR, ante el Juzgado 29° de lo Civil en el Distrito Federal, en la vía ordinaria mercantil, bajo el número de expediente 584/2015. La empresa demandó las siguientes prestaciones:

- La declaración judicial de rescisión y/o cesación de los Contratos de Compraventa formalizados mediante las escrituras públicas número 22,717, 22,719 y 22,720, de fecha 30 de noviembre de 2006.
- La devolución de las cantidades 132.6 mdp, 84.0 mdp y 107.2 mdp, que pagó el actor por dicha adquisición.
- El pago de los intereses legales sobre estas cantidades, y el pago de gastos y costas.
- El día 28 de agosto de 2015, FONATUR contestó la demanda y a la fecha, se están desahogando las pruebas admitidas a las partes.
- Mediante sentencia definitiva de 5 de julio de 2016 se absuelve a FONATUR de las prestaciones reclamadas, resolución que quedó firme mediante ejecutoria de amparo.
- Se encuentra pendiente la devolución de documentos base.

Así también, FONATUR notificó al inversionista el estado de incumplimiento a las obligaciones de obra, señalando la empresa diversas manifestaciones de inconformidad, por lo que, el día 11 de noviembre de 2015, el Fondo presentó demanda en contra de IBEROSTAR, radicada ante el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, expediente 617/2015-I, reclamando:

- El cumplimiento de los contratos de compraventa con reserva de dominio, formalizados en las escrituras 22,717, 22,719 y 22,720.
- El cumplimiento del convenio celebrado entre Hotelera Playa Litibú, S.A. de C.V. y FONATUR, el día 13 de diciembre de 2012.
- El pago de las cantidades de 8.8 mdp, 5.6 mdp y 7.1 mdp, por concepto de pena convencional.
- El pago de los gastos y costas.

A la fecha, se solicitó la búsqueda del domicilio de la demandada ante diversas instituciones, a efecto de emplazarla a juicio.

CUENTA PÚBLICA 2020

Con fecha 29 de agosto de 2019 la demandada realizó de manera voluntaria el pago de las penas convencionales demandadas por lo que, al no existir acción pendiente por ejercitar, se devolvió la documentación al área correspondiente. ASUNTO CONCLUIDO

Lic. Miguel Ángel Garrido Suarez
Subdirector Jurídico Contencioso
Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Elaboró

Lic. Marco Aurelio Colin Hinojosa
Gerente Jurídico Contencioso Operativo
Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Elaboró